

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7, y 9 (necesario.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re- metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Continuación del programa para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

##### LEGISLACION SANITARIA

1 De la Sanidad marítima: Su objeto é historia.—Autoridades encargadas de este ramo de la Administración pública.—Deberes y atribuciones del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad exterior.—Real Consejo de Sanidad.—Los Gobernadores de provincias.—Los Alcaldes.—Atribuciones de cada uno de ellos.

2 Conferencia internacional Sanitaria de Venecia de 1892: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.—Conferencia sanitaria internacional de Dresde de 1898: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

3 Conferencia sanitaria internacional de París de 1894: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.—Conferencia sanitaria internacional de Venecia de 1897: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

4 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.—Prescripciones que deben observar los países signatarios del Convenio, tan luego como la peste ó el cólera se presen-

te en su territorio: Notificación y comunicaciones ulteriores á los otros países.—Condiciones que permiten considerar como sucia ó limpia una circunscripción territorial.—Medidas de defensa de los otros países contra los territorios declarados sucios: Publicación de las medidas adoptadas.—Mercancías.—Desinfecciones.—Importación y tránsito.—Equipajes.

5 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903: Medidas en los puertos y en las fronteras marítimas.

6 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:—Medidas en las fronteras terrestres.—Viajeros. Ferrocarriles.—Zonas fronterizas. Vías fluviales.—Disposiciones especiales para los países situados fuera de Europa.—Procedencias por mar:—Medidas en los puertos infestados á la salida de los barcos ordinarios que procedan de puertos infestados del Norte, y que se presentan á la entrada del Canal de Suez ó en los puertos egipcios.

7 Conferencia sanitaria internacional de 1903:—Medidas en el mar Rojo.—Organización de la vigilancia y desinfección en Suez y en las fuentes de Moisés.

8 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:—Paso en cuarentena por el Canal de Suez.—Régimen sanitario aplicable al Golfo pérsico.—Establecimientos sanitarios del Golfo pérsico.

9 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.—Procedencias terrestres:—Reglas generales.—Fronteras terrestres turcas.—Disposiciones especiales para las peregrinaciones: Prescripciones generales.—Barcos de peregrinos.—Instalaciones sanitarias: Condiciones generales de los barcos.—Medidas que deben tomarse antes de la salida.

10 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:—Medidas que hayan de tomarse durante la travesía.—Medidas que deben tomarse á la llegada de los peregrinos al mar Rojo.

11 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:—Estación de Camarán.—Estación de Abou-Allí, Abou-Saad, Djeddah, Vasta y Yambo.—Medidas que deben adoptarse á la vuelta de los peregrinos.—Penas.

12 Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:—Disposiciones diversas.—Golfo Pérsico.—Oficina internacional de Sanidad.—Fiebre amarilla.—Adhesiones y ratificaciones.

13 Consejo sanitario, marítimo y cuarentenario de Egipto.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Internacional de París de 1903.

14 Consejo Superior Sanitario de Constantinopla.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados:—Reglamento sanitario por que se rige.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París de 1903.

15 Consejo Sanitario Internacional de Tánger.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París, de 1903.

16 Consejo Sanitario de Teherán.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.

17 Enfermedades pestilenciales. Infecciones contagiosas comunes.—Significación de las palabras y conceptos siguientes: barco, buque, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Definición de cabotaje ó pequeño cabotaje, gran cabotaje ó cabotaje internacional y de navegación de altura. Definición de las palabras: tripulación, observación, vigilancia, circunscripción infestada.—Concepto

de circunscripción territorial limpia.—Qué se entiende comprendido en el servicio de Sanidad marítima.

18 Cuerpo de Sanidad exterior.—Su organización.—Escalafones.—Provisión de vacantes.—Concursos.—Oposiciones.—Adjudicación de plazas.—Excedencias.—Distritos sanitarios.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.—Directores Médicos y funcionarios de Estaciones sanitarias marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

19 Personal sanitario de barcos.—Cuerpo médico de la Marina civil.—Su organización.—Deberes y atribuciones del Médico de á bordo.—Organización de este servicio en otros países.

20 Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.—Sus funciones sanitarias.—Patentes.—Certificados y visados consulares de Sanidad.

21 Higiene y salubridad de barcos.—Reconocimiento de las condiciones higiénicas para que puedan dedicarse á la navegación.—Barcos destinados á largas travesías.—Elementos de curación y de desinfección de que deben estar dotados.—Locales para estos fines.—Placas de «perfecto estado higiénico» y de «buen estado higiénico».

22 Higiene de bahía y de puertos.—Atribuciones y funciones de los Directores en las Estaciones sanitarias, acerca de la higiene de bahías y puertos.—Embarcaciones que de un modo permanente están ancladas en puerto, dedicadas á vivero ó cría de moluscos.—Tinglados para mercancías.—Almacenes situados en los muelles dedicados á recibir las mercancías que se descargan y las que han de ser cargadas.

23 Medidas sanitarias referentes á los barcos á la salida de los puertos. Deberes de los Capitanes.—Reconocimientos que pueda ó deba efectuar la Autoridad sanitaria y medidas que puede disponer.—Barcos excluidos de reconocimiento.—Prohibición de embarque de enfermos.

24 Medidas sanitarias durante la travesía.—Lavado de ropas.—Limpie-



za general.—Aislamiento de enfermos.—Precauciones en los camarotes de enfermos pestilenciales ó de infecciones comunes.—Desinfecciones.—Objetos y ropas de uso corporal y de cama que deban ser destruidos.—Precauciones que se deben tomar y conducta que ha de observarse respecto á cadáveres en alta mar durante la travesía ó en las veinticuatro horas antes de la llegada á un puerto.

25

Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones, averías y naufragios.—Precauciones para fondear en puerto contaminado.—Aislamiento.—Prohibición de saltar á tierra.—Baldeos.—Prohibición de embarque de enfermos, convalecientes ó sospechosos, como también de ropas sucias.—Compartimientos que deben mantenerse cerrados.—Disposiciones para el caso de presentarse á bordo enfermedad pestilencial.—Precauciones en los casos de comunicación en las travesías.

26

Medidas sanitarias en los puertos de llegada.—Clasificación de los barcos.—Barcos del grupo a.—Puertos en que pueden admitirse.—Reconocimiento de su documentación.—Información á bordo en caso de duda.—Horas en que pueden ser pedidas las entradas de los barcos de este grupo.—Barcos incluidos en el grupo b.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Regimen aplicable.

27

Barcos incluidos en el grupo c.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Lugar en que deben practicarse todas las operaciones sanitarias.—Inspección técnica á bordo.—Regimen sanitario aplicable en los diferentes casos de barcos incluidos en este grupo.—Barcos incluidos en el grupo d.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Regimen sanitario aplicable.—Su descripción.

28

Barcos incluidos en el grupo e.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Regimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos incluidos en el grupo f.—Estaciones sanitarias en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Regimen sanitario aplicable.—Su descripción.

29

Barcos incluidos en el grupo g.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Regimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos que no quieren someterse al regimen sanitario que les corresponda.—Auxilios que pueden recibir.—Operaciones que pueden efectuar.—Obligaciones que han de acatar.—Casos en que los Capitanes deben reclamar la visita de entrada á bordo.

30

Medidas extraordinarias que pueden tomar la Autoridad sanitaria en casos de incendio, temporal, avería, etc., etc.—Barco llegado á puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.—Regimen aplicable.—Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Consules.—Regimen en que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse.—Barco que justifica documentalente haber salido del puerto declarado sucio cinco dias

antes por lo menos, del principio de la epidemia.—Procedimiento que se debe seguir.

31

Barcos con casos á bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático, dengue ú otra enfermedad contagiosa.—Procedimiento que debe seguirse.—Barco que haya recibido persona ú objeto de otro barco incomunicado.—Regimen aplicable.—Personas que intervengan en las desinfecciones en las Estaciones especiales.—Trato sanitario que han de sufrir.—Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente de uno á otro grupo de observación.—Trato sanitario y responsabilidad.—Operarios y cargadores en las Estaciones sanitarias especiales.—Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

32

Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de viveres y otros servicios imprescindibles.—Horas en que pueden efectuar estas operaciones los barcos incomunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben mantener izada los barcos incomunicados.—Precauciones para su salida del puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse á estos barcos las embarcaciones pequeñas con viveres, mercancías ó personas.

(Se continuará)

**JUNTA PARA LA SUSCRICION A FAVOR DE LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES EN CASTILLA, LEON Y GALICIA**

Esta Junta da por terminada la suscripción abierta en 31 de Enero del corriente año. Su resultado definitivo ha llegado á la suma de 160.000 pesetas aproximadamente. Los datos recogidos sobre el importe de los daños producidos por las inundaciones del mes de Diciembre último, aunque incompletos, acusan la enorme suma de varios millones de pesetas, toda vez que la cifra correspondiente á la provincia de Zamora, que es conocida con más exactitud, asciende á 3.765.479 pesetas.

Ante la gran desproporción entre la suma recaudada y lo inmenso de los daños que se pretenden remediar, esta Junta halla imposible toda distribución equitativa, si los donativos han de remediar algún mal.

Después de madura y detenida deliberación considera que no es posible hacer otra cosa que intentar el socorro de aquellos damnificados de unos ú otros pueblos pertenecientes á las provincias inundadas que se hallen más necesitados.

Para procurar el debido acierto en la determinación de los que deban ser atendidos preferentemente conforme á tal criterio, esta Junta acordó las siguientes conclusiones:

1.º Que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Socorro que se constituyeron, se invite á los damnificados de los respectivos pueblos, que á juicio de sus Autoridades se consideren como más necesitados, á formular solicitud de socorro, en papel común,

haciendo constar las circunstancias extraordinarias en que fundan su petición.

2.º Que dichas solicitudes sean informadas por las Juntas locales de socorro del respectivo pueblo, si se hubieran constituido, ó en otro caso por el Alcalde, Párroco, Juez municipal y Médico, haciendo constar razonadamente que la petición de que se trate debe ser declarada preferente, por las circunstancias de desamparo en que el solicitante se halla, á consecuencia de las inundaciones.

3.º Que á su vez el Gobernador Presidente, con la Junta provincial de socorro, informen sobre tales solicitudes, remitiéndolas, una vez informadas, al Ministerio de la Gobernación, para que lleguen á conocimiento y acuerdo de esta Junta.

Madrid 11 de Julio de 1910.—Eduardo Dato.—Obispo de Astorga.—Fernando Merino.—Gumersindo de Azcarate.—Federico Requejo.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección General de Agricultura Industria y Comercio.

**CIRCULAR**

El Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas y la buena marcha del servicio que les está confiado, exigen que por ningún concepto se ausenten de su puesto oficial sin previa concesión de licencia.

Los Ingenieros Jefes de distrito deben cuidar muy escrupulosamente de que los Ingenieros que de ellos dependen no abandonen sus puestos ni siquiera por brevisimo plazo, procurando, como es lógico, dar ellos en este punto un irreprochable ejemplo.

Si censurable es que un funcionario deje su puesto oficial por conveniencias particulares, lo es doblemente que los encargados de impedirlo lo toleren por debilidad ó censurable abandono, y lo es aún más que los que sirven en provincias se presenten en los Centros oficiales de Madrid sin licencia, haciendo de este modo ostentación de la falta cometida, con notoria desatención á sus Jefes.

Este Ministerio tiene el decidido propósito de corregir con la severidad que merecen las infracciones de esta clase, y si no ha adoptado ya acuerdo en algún caso concreto de que tiene noticia, es sólo por el deseo de justificar más su resolución definitiva con este previo aviso.

En su virtud, esta Dirección general ha acordado:

1.º Recordar á los Ingenieros Jefes la obligación en que están de no salir de su residencia oficial y de cuidar de que los Ingenieros que de ellos dependan, cumplan también este deber, no sólo no ausentándose por ningún concepto, de la provincia en que sirvan, sino residiendo dentro de ella en el sitio que les corresponda, conforme prescribe el Reglamento orgánico del Cuerpo.

2.º Prevenirles que, si en lo sucesivo, alguno de los Ingenieros ó Auxiliares de los que están á sus órdenes, falta á este deber y no da cuenta inmediata de ello á esta Dirección, se les exigirá responsabilidad, sin perjuicio de exigirla también á los infractores; y

3.º Que en los casos en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento orgánico concedan licencias de ocho dias como máximo, lo comuniquen inmediatamente á esta Dirección precisando el dia en que empiece á hacerse uso de la licencia.

Los Inspectores de las Regiones cuidarán muy especialmente del cumplimiento de estas disposiciones, y contraerán la consiguiente responsabilidad, si no diesen cuenta á esta Dirección general de las faltas que observasen.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Director general, Gallego.—Señores Ingenieros Jefes de los Distritos mineros.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

**Cuarta sección.**

Número 1.557.

**Requisitoria.**

Martin Aguado Belmonte, hijo de Manuel y Juana, natural de Carboneras, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, cuerpo regular, ojos azules, cejas al pelo, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba saliente, color claro, domiciliado últimamente en Carboneras, procesado por no asistir al llamamiento para el servicio de la Armada, comparecerá en término de quince dias, ante el Juez instructor, Teniente de Navio, Don Carlos Rubio Diaz, en la Ayudantia de Marina de Garrucha.

Garrucha doce de Julio de mil novecientos diez.—Carlos Rubio.

**Quinta sección.**

Número 1.582.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al arriando de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 18 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Utilidades.—1909.—Cartagena.	
Sociedad Levantina Artes Gráficas.	3.260
Derechos reales.—1910.—Moratalla.	
Antonia Serapia Guillén Heredia.	11 55
Ramón Fernández de Tirsó.	241 33
Pedro Gea Martínez.	47 50
Ernestina Fernández de Tirsó.	67 27



	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
Pedro Puerta Rodríguez.	34	32			
<b>Calasparra.</b>					
Emiliano Espallardo Pini.	3	74			
Magdalena Martínez Corbalán.	198	90			
Diego Rubio Ibáñez.	146	30			
<b>Caravaca.</b>					
Juan Ramón Torralba.	19	56			
Juan Pérez Navarro.	8	80			
Catalina López Cantero.	13	20			
<b>Murcia.</b>					
Alfonso Perona Molina.	14	09			
<b>Cieza.</b>					
Pascuala Marín Mérida.	81	89			
<b>Cehegín.</b>					
Ramón Piñero de Gea.	32	72			
<b>TOTAL.</b>					
	4.181	17			

Número 2.341.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio,

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres a que correspon- den.	Importe — Pesetas
<b>Año de 1904.</b>				
<b>MULA</b>				
46	Felipe Chacón Fernández.	Carretero.	1.º al 4.º	62 90
47	Pedro Hurtado Rubio.	Id.	Id.	62 90
50	Antonio Burruezo Sánchez.	Expendedor.	Id.	643 32
51	Francisco Baños Gabarrón.	Almazara.	Id.	228 02
52	Juan Martínez Fernández.	Id.	Id.	228 02
53	Felipe Aparicio Castillo.	Id.	Id.	228 02
54	Falgencio Hurtado Sánchez.	Id.	Id.	185 85
55	Miguel González Alcaraz.	Id.	Id.	223 07
56	Felipe Susarte Soriano.	Fabricante.	Id.	77 20
57	Pedro Dato Pérez.	Id.	Id.	180 13
62	Mariano Artero Dato.	Horno.	Id.	54 34
63	Francisco Artero Martínez.	Id.	Id.	54 32
65	Antonio Pérez Sánchez.	Molino.	Id.	54 32
74	María Maños Navalón.	Fabricante.	Id.	64 05
75	Pedro Dato Pérez.	Id.	Id.	224 16
76	Juan Sánchez Chacón.	Id.	Id.	256 18
77	Francisco Chacón Rizo.	Id.	Id.	205 86
78	José María Moreno González.	Id.	Id.	102 93
57	Adrián Moya Garrido.	Id.	Id.	128 43
82	Juan Romero Romero.	Abogado.	Id.	178 42
84	Pedro Luis Blaya Valcárcel.	Id.	Id.	178 42
87	Francisco García Rubira.	Barbero.	Id.	62 90
88	Antonio Molina Mauricio.	Id.	Id.	62 90
89	Luis José Quijada Fernández.	Id.	Id.	62 90
90	José Antonio Sánchez Blaya.	Id.	Id.	191 57
91	Celestino Duarte Breis.	Confitero.	Id.	191 57
92	Antonio Toro Moya.	Id.	Id.	42 89
94	Gonzalo Piñero García.	Carpintero.	Id.	42 89
95	Juan Mellado González.	Id.	Id.	42 89
96	Juan Pedro Espallardo.	Id.	Id.	42 89
97	Diego Castillo.	Id.	Id.	42 89
98	José María Mellado Giménez.	Id.	Id.	42 89
<b>FORTUNA</b>				
40	Francisco Maluenda.	Casa huéspedes.	1.º al 4.º	196 57
41	Francisco Soler Miralles.	Id.	Id.	78 63
43	José Palazón Belda.	Cocheo.	Id.	261 62
44	Antonio Ruiz Salar.	Carrero.	Id.	23 58
45	Vicente Esteve Bernal.	Id.	Id.	31 45
47	Francisco Maluenda Benavente.	Cocheo.	Id.	294 50
48	El mismo.	Id.	Id.	234 46
50	Antonio Manresa Avilés.	Carretero.	Id.	11 44
55	Francisco Toral Gomariz.	Aperador.	Id.	40 03
56	Francisco Maluenda Soro.	Id.	Id.	40 03
57	Pascual Magán.	Veterinario.	Id.	54 32
58	Francisco Abad.	Farmacéutico.	Id.	80 06
60	Diego Lax Gisbert.	Veterinario.	Id.	54 32
62	Secretario Juzgado Municipal.	Secretario.	Id.	31 45
65	Gerónimo Alonso Robles.	Barbero.	Id.	25 73
66	Francisco López Herrero.	Id.	Id.	25 73
67	José Martínez García.	Carpintero.	Id.	25 73
68	Vicente Lozano Esteve.	Id.	Id.	25 73
69	Andrés Pico Jover.	Herrero.	Id.	25 73
70	Florentino Pico Jover.	Id.	Id.	25 73
71	José Vicente Navarro.	Hojalatero.	Id.	25 73

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres a que correspon- den.	Importe — Pesetas
72	Francisco Soler Fernández.	Sastre.	1.º al 4.º	25 73
73	Roque Bernal Pérez.	Horno.	Patente.	8 58
74	José G. González.	Id.	Id.	8 58
<b>CEUTI</b>				
25	Pedro Perea Martínez.	Horno.	1.º al 4.º	16 01
26	Andrés Norte Navarro.	Molino.	Id.	37 17
28	Salvador Ortiz Sandoval.	Secretario.	Id.	31 45
31	Brigido Soriano Mateo.	Horno.	Id.	40 03
34	Francisco Martínez Motellán.	Barbero.	Id.	25 73
35	José Rodríguez Pedroño.	Id.	Id.	25 73
36	Antonio Hernández Salazar.	Carpintero.	Id.	25 73
37	Alfonso Hernández Izquierdo.	Constructor carros.	Id.	25 73
38	Pedro Carbonel Morcillo.	Id.	Id.	25 73
39	José A. Valero Sánchez.	Herrero.	Id.	25 73
40	José Valero Verdú.	Id.	Id.	25 73
41	José Calderón Romero.	Id.	Id.	25 73
42	José Sánchez de la Cruz.	Id.	Id.	25 73
A 1	Andrés Norte Navarro.	Molino.	Id.	2 60
» 3	Joaquín Alfonso Valero.	Barbero.	4.º	6 43
» 5	Andrés Meseguer García.	Sastre.	Id.	6 43
» 6	José López Sánchez.	Carpintero.	Id.	6 43
<b>CARTAGENA</b>				
73	Antonio Sánchez.	Tejidos.	2.º al 4.º	354 54
206	Mariano Martínez.	Café.	Id.	115 80
207	Dolores Pallarés Martínez.	Id.	Id.	115 80
208	Emilio Fernández.	Id.	Id.	115 80
217	Antonio López Vivancos.	V. y aguardientes.	Id.	114 36
223	Pedro Prieto.	Id.	Id.	114 36
234	Diego Zaragoza Esteve.	Id.	Id.	114 38
249	Mariano Martínez Martínez.	Vendedor.	Id.	95 78
252	Pascual C. Morales.	Id.	Id.	95 78
<b>LA UNION</b>				
9	José Puget Iglesias.	Tejidos.	2.º al 4.º	319 52
12	Juan Navarrz Ros.	Id.	Id.	319 52
19	Dolores López Puig.	Café.	Id.	142 96
20	Florentina Albaladejo Madrid.	Id.	Id.	142 96
22	Emilio Fernández González.	Droguería.	Id.	285 92
23	Juan Martínez Martínez.	Id.	Id.	285 92
27	Ginés Moreno Aseusio.	Tejidos.	Id.	237 32
32	José Antonio Pomares.	Muebles.	Id.	165 12
36	U. Giménez Martínez.	Ultramarinos.	Id.	165 12
40	Joaquín Bonell Martínez.	Sombrerero.	Id.	165 12
44	Melchor López Pérez.	Id.	Id.	165 12
45	Andrés Munuera García.	»	Id.	165 12
46	José Marín Miralles.	Muebles.	Id.	104 36
49	José Hernández Solano.	Tablajero.	Id.	104 36
52	Pascual Guardiola.	Tejidos.	Id.	104 36
57	Ambrosio García Briones.	Comestibles.	Id.	104 36
60	Eustaquio Espinosa Delgado.	Id.	Id.	104 36
66	José Pedraño Cobacho.	Id.	Id.	104 36
67	Eleuterio García Sánchez.	Id.	2.º	52 18
<b>ALBERCA</b>				
1052	Francisco Blázquez Pérez.	Aceite y vinagre.	3.º	5 72
1059	Pedro Sáez Ayuso.	Horno yeso.	Id.	16 08
<b>ALQUERIAS</b>				
A152	Juan García.	V. y aguardientes.	1.º al 3.º	32 16
»155	José Martínez Martín.	Id.	Id.	17 16
<b>BENIAJAN</b>				
A 32	José Arce Marín.	Expendedor frutos.	3.º	137 96
» 33	José Escribano Vicente.	Id.	Id.	137 96
» 34	José María López Pérez.	Id.	Id.	137 96
» 37	Francisco Sánchez Gil.	Id.	Id.	137 96
» 38	Francisco Marín Tomás.	Id.	Id.	137 96
» 42	José Matas Sánchez.	Id.	Id.	137 96
» 48	Antonio Sánchez Pérez.	Harinas.	Id.	11 44
» 54	Cristóbal Nicolás Escribano.	A. y vinagre.	Id.	5 72
» 66	Fernando Cano Cano.	Exportador.	Id.	137 95
<b>LORCA</b>				
127	López Barnés y Sánchez.	Vendedor.	4.º	18 23
140	Pedro Gallardo Campos.	Comestibles.	1.º al 4.º	85 76
148	Micaela Díaz García.	Harinas.	Id.	45 76
150	Miguel García Arredondo.	Comestibles.	Id.	45 76
153	Andrés Ros Díaz.	V. y aguardientes.	Id.	42 88
156	Antonio Gabarrón.	Id.	Id.	42 88
161	Jaime Segura García.	Id.	Id.	42 88
166	Andrés Robles Salas.	Id.	Id.	42 88
170	Marcos Navarro.	Abaceria.	Id.	28 59
171	Jacinto Romero.	Tablajero.	Id.	22 88
172	Juan Sánchez Navarro.	A. y vinagre.	Id.	22 88
		Id.	Id.	22 88



N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
173	Francisco Sánchez Benedicto.	A. y vinagre.	1.º al 4.º	22 88
176	Jacinto Monteverde.	Agente.	Id.	271 64
167	José Navarro Sánchez.	Abacería.	3.º	4 77
178	Cándido Ruiz.	Funerario.	1.º al 4.º	357 40
184	Agustín Caro.	Expeculador.	Id.	486 08
185	Luis García Rebollo.	Traños.	1.º al 3.º	214 44
186	Soledad Rubio Navarro.	Id.	Id.	214 44
187	Antonio López Galindo.	Periódico.	1.º al 4.º	345 96
202	Alfonso Sánchez Manzanera.	Carretero.	Id.	45 76
208	Ginés S. Jorquera.	"	Id.	24 64
237	Compañía Minas Hellín.	"	Id.	343 12
244	Alfonso Sánchez Manzanera.	Fabricante.	Id.	160 12
250	El mismo.	Id.	Id.	160 12
276	José Ruiz.	Molino.	2.º al 4.º	81 48

(Se continuará.)

Número 1.346.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª  
—Término municipal de Lorca.  
—Contribución urbana.—  
Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes minas y cuotas que adeudan.

**Semestrales.****ALICANTE**

Bernardino Roca, 1'70 pesetas.

**HUERCAL**Pedro Sánchez, 2'98 pesetas.  
José Sánchez Asensio, 2'70.**PULPI**

Francisco Javier Carrasco, 2'70 pesetas.

Diego Martínez, 1'98.  
Antonio Giménez, 1'98.**VALENCIA**

Juan Potons, 1'98 pesetas.

**VELEZ RUBIO**

Lucas Chacón, 2'41 pesetas.

**VELEZ BLANCO**

Abelardo García Ruiz, 2'12 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

**Octava sección.**

Número 1.587.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA****DE LA UNIÓN**

Don Adolfo Fuertes Campins, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos de que después se hará mención, se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

**Sentencia:**

En la ciudad de La Unión á catorce de Marzo de mil novecientos diez: el Señor Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una como demandantes Don Nicolás Victoria Saura, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cartagena, con morada en el Llano del Beal, Don Pedro Peñalver Conesa, también mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Cartagena; y Don Fulgencio Valencia García, también mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de dicha ciudad, con morada en las Lomas del Algar, los cuales han sido representados por el Procurador Don José María López Padilla y defendidos por el Licenciado Don Mariano Gil de Pareja, y de la otra como demandados Don José Mercader Salinas, mayor de edad, soltero, jornalero y Doña Consuelo Mercader Salinas, de veintidós años, casada de ocupación su sexo, ambos vecinos del Estrecho de San Ginés, esta última asistida de su marido Don Bernardo Samper García, los que por su rebeldía han sido representados en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad; y

**Parte dispositiva.—Fallo:**

Que debo declarar y declaro que Don José y Doña Consuelo Mercader Salinas, en concepto de herede-

ros de Pedro Mercader Pérez, y por su propio derecho vienen obligados á pagar á los demandantes Don Nicolás Victoria Saura, Don Pedro Peñalver Conesa y Don Fulgencio Valencia García, las dos terceras partes de por mitad del total de los créditos que reclaman, importante dichas dos terceras partes la suma de dos mil setenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos, por consecuencia de tal declaración de bo de condenar y condeno á dichos demandados, á que paguen á los demandantes en proporción cada uno la mitad de la cantidad antes expresada, los intereses legales desde la interposición de la demanda y todas las costas causadas en estos autos. Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, á no ser que por tener domicilio conocido el actor solicite se le notifique en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Juez.

**Publicación:**

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Adolfo Fuertes.

Lo inserto está conforme con su original que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en providencia del día de ayer y para que sirva de notificación á Don Bernardo Samper García, por sí, y como legal representante de su menor hija Consuelo Samper Mercader, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en La Unión á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez.—Adolfo Fuertes.

Número 1.579.

**JUNTA MUNICIPAL****DEL CENSO ELECTORAL****DE CAMPOS**

Relación que remite el que suscribe, Presidente de la Junta municipal del Censo, al Sr. Gobernador civil, de los Concejales que han quedado designados por aclamación según preceptúa el artículo 29 de la ley Electoral vigente

**Distrito único.—Sección única.**

D. Alejo Valverde Montoya.  
Antonio Garrido Lozano.  
Esteban López Martínez.  
Joaquín Barquero López; y  
Antonio Valverde Moreno.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909 y para su publicación en el *Boletín oficial*, firmo la presente en Campos á 14 de Julio de 1910.—El Presidente de la Junta municipal, José Garrido.

Número 1.575.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE CARTAGENA****Requisitoria.**

Sánchez García Diego, hijo de Antonio y Antonia, natural de Vélez-Rubio, de estado soltero, profesión representante, de veintiseis años de edad, sabe leer y escribir, sus señas son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, usa bigote pequeño y barba cerrada afeitada, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá

en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Dada en Cartagena á once de Julio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.574.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE LA CATEDRAL**

Juan Vivancos (a) Moreno, domiciliado, últimamente en Sucina, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de esta ciudad, para prestar declaración en causa por disparos, instruida por por este Juzgado, bajo el número seis, del año mil novecientos diez.

Número 1.572.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE LA CATEDRAL****REQUISITORIA**

Noguera Guirao José, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de José y Francisca, domiciliado últimamente en Murcia (Sangonera la Verde), procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para que le haga una notificación.

**Anuncios.****CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caracaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

**SITUACION EN 16 DE JULIO DE 1910**

Saldo anterior... Ptas. 13.416.009'86

Imposiciones durante la semana... 407.407'60

Suma... 13.823.417'46

Reintegros... 409.266'50

Saldo... 13.414.150'96

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández